

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA DISPOSICIÓN DE ESPECIMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADA O HALLADA EN ABANDONO

I. GENERALIDADES

Los especímenes vivos de fauna silvestre son decomisados o hallados en abandono por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del ámbito nacional, y por las autoridades locales y regionales en el marco de sus funciones de administración y control; debiendo posteriormente decidir sobre el destino de los mismos. La Policía Nacional y Fuerzas Armadas brindan apoyo en las acciones de control.

El problema surge cuando no se cuenta con un lugar donde ubicar los animales decomisados o hallados, ni con el presupuesto para su manutención; por lo que en muchas ocasiones los animales se ven alojados en recintos inapropiados y son sometidos a dietas inadecuadas. En muchos casos, los animales decomisados presentan lesiones graves, que no les asegura una calidad de vida adecuada, producto del maltrato al que son sometidos por los traficantes de fauna silvestre.

En la mayoría de los casos, como resultado del maltrato del cual han sido objeto los animales, además de presentar un estado sanitario deteriorado, también presentan un comportamiento diferente al esperado en un ejemplar de su especie; se observan conductas aberrantes o excesiva agresividad producto del estrés sufrido.

II. FUNDAMENTO

Es necesario contar con una norma que sirva de guía para la toma de decisiones respecto a la disposición de especímenes vivos de fauna silvestre decomisada o hallada en abandono, por lo que muchas de las decisiones han sido tomadas según el criterio técnico de las autoridades competentes con el apoyo de instituciones privadas dedicadas a la protección y conservación de fauna silvestre.

Los presentes lineamientos se dan como regulación relacionada a los destinos y adecuada disposición de especímenes de fauna silvestre viva decomisada o hallada en abandono contemplados en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y tiene la finalidad de brindar el apoyo que las instituciones responsables necesitan para tomar decisiones difíciles como la eutanasia.

Terminología:

Para la adecuada aplicación de los presentes lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones:

- a. **Animal decomisado:** Especímen de fauna silvestre que ha sido recuperado o rescatado por las autoridades correspondientes en representación del Estado Peruano, de personas naturales o jurídicas que infrinjan la legislación nacional o convenios internacionales en materia de fauna silvestre.
- b. **Animales donados:** En esta definición se incluyen los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes.
- c. **Cautividad o cautiverio:** Estado de vida de un animal silvestre bajo la vigilancia y cuidado permanente de una o varias personas en un medio controlado.



d. Conciencia: Es el estado de conocimiento de un animal normal, en el cuál puede recibir estímulos de su ambiente externo y puede responder con la conducta normal de un individuo despierto¹.

e. Cuarentena: Periodo de aislamiento preventivo al que se somete un animal por razones sanitarias.

f. Dolor²: Sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo por causa interior o exterior.

g. Especie exótica.- Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en el ámbito geográfico del territorio nacional, que ha sido introducido por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita³.

h. Especie nativa.- Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en el ámbito geográfico del territorio nacional. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país¹.

i. Eutanasia: Muerte inducida sin causar dolor o estrés a un animal con fines humanitarios.

j. Endotermia⁴: Es la capacidad que poseen determinados animales de controlar su temperatura corporal mediante actividad interna, como tiritar, quemar grasas y jadear.

k. Exotermia²: Es un término que define la estrategia de muchos seres vivos para optimizar su temperatura corporal y aplicado a ciertos animales con temperatura corporal variable (muy incorrectamente agrupados como animales de sangre fría o **poiquilotermos**). La exotermia o ectotermia es además un sistema de regulación del ritmo metabólico. Su temperatura corporal se ve influida por la temperatura exterior y fluctúa en función a esta.

l. Impronta⁵: Proceso de aprendizaje que tiene lugar en los animales jóvenes durante un corto período de receptividad, del que resulta una forma estereotipada de reacción frente a un modelo, que puede ser otro ser vivo o un juguete mecánico.

m. Inconsciencia: Se utilizará para indicar insensibilidad a los estímulos externos, como se esperaría en el coma y durante la anestesia general. Las dos maneras principales de medir la insensibilidad son fijarse en las respuestas físicas y en las del sistema nervioso central (SNC) a nivel cortical.

n. Liberación: Acción intencional de liberar un animal silvestre en un lugar o hábitat determinado rompiendo cualquier vínculo existente con el humano.

o. Medio Controlado⁶: Un medio manipulado con el propósito de producir animales de una determinada especie, con límites diseñados para evitar que animales, huevos o gametos de esa especie entren o salgan de dicho medio, y cuyas características generales pueden comprender, sin limitarse a ello, el alojamiento artificial, la evacuación de desechos, la asistencia sanitaria, la protección contra depredadores y la alimentación suministrada artificialmente.

p. Necropsia: Examen postmortem que comprende la disección sistemática de un animal después de su muerte para elucidar la causa de la misma.

¹ Recomendaciones para la Eutanasia de los Animales de Experimentación: Parte 2. 1986.

² http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=dolor

³ Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

⁴ The Reptipage: What is cold-blooded?

⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. RAE.

⁶ CITES: Definición basada en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.)



q. **Población silvestre**⁷: Una población dentro de su área de distribución natural, donde los individuos son el resultado de una reproducción natural (es decir, no son el resultado de liberaciones o desplazamientos con intervención humana). Si una población es el resultado de una introducción benigna que es o ha sido exitosa (es decir, es autosostenible), la población es considerada silvestre.

r. **Recinto o encierro**: Ambiente donde se alojan los individuos de fauna silvestre, los mismos que deben estar contruidos con material resistente a las inclemencias climáticas, dependiendo del tipo de unidad de manejo establecida.

s. **Rehabilitación**: La acción de recuperar sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal silvestre que padeció algún tipo de patología o bien que fue sustraído de su hábitat.

III. MARCO LEGAL

- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 27308.
- Decreto Supremo N° 034-2004-AG; Aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohíbe su captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.
- Decreto Ley N° 21080, Aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES.
- Ley N° 29376, restituye la vigencia de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 030-2008-AG dispone la fusión por absorción del Instituto Nacional de Recursos naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 010-2009-AG, incorpora al Ministerio de Agricultura a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre.

IV. OBJETIVO Y ALCANCE

Objetivos

Establecer los lineamientos técnicos y administrativos que nos permita realizar de manera adecuada la disposición de los especímenes vivos de fauna silvestre provenientes de decomisos o hallados en abandono, con la finalidad de rehabilitarlos y si es posible reinsertarlos a su hábitat natural.

Alcance

Los presentes lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional, donde se realicen intervenciones (decomisos o hallazgos) de especímenes de fauna silvestre, tanto nativa como exótica.

V. ASPECTOS LEGALES RELEVANTES

En el marco de lo estipulado por la legislación nacional, convenios internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES, en materia de fauna silvestre y en el contexto de conservación, la disposición

http://www.iucnredlist.org/documents/reg_guidelines_sp.pdf Directrices para Emplear los Criterios de la Lista Roja de la UICN a Nivel Nacional y Regional Versión 3.0 Preparadas por la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN. Junio de 2003

de los animales silvestres decomisados o hallados en abandono tendrá por objetivo principal el encontrar una solución adecuada para su disposición.

De acuerdo a la CITES⁸, aprobada por nuestro país mediante Decreto Ley N° 21080 el 21 de enero de 1975, existen tres posibilidades para la disposición de la fauna silvestre viva decomisada o hallada en abandono: la liberación al medio silvestre, la cautividad y finalmente la eutanasia.

Asimismo, el reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre vigente, establece que en el caso de especímenes vivos, éstos son entregados a centros de rescate o centros de custodia temporal; sin embargo, en nuestro país existen muy pocos centros de rescate y de custodia temporal que puedan darse abasto para recibir y rehabilitar a los animales silvestres provenientes de decomisos, razón por la cual, amparándonos en lo establecido en el artículo 181° del referido marco legal, referido a la extracción de plantel reproductor, debe priorizarse el uso de especímenes provenientes de los centros de rescate y de custodia temporal.

Por otro lado, debido a que la cantidad de especímenes decomisados supera la capacidad muchas veces de los zoológicos y/o zocriaderos autorizados, o estos no están interesados en mantener en cautividad determinada especie por no ser atractiva para el público por tratarse de una especie común en el caso de los zoológicos o no tener un uso comercial rentable en el caso de los zocriaderos, es posible entregar en calidad de custodia temporal a personas naturales⁹ especímenes de fauna silvestre decomisada o hallada en abandono, siempre y cuando demuestren que cuentan con las condiciones adecuadas para el mantenimiento en cautividad de los especímenes, de acuerdo al marco legal vigente¹⁰.

La entrega en calidad de custodia temporal de especímenes de fauna silvestre a personas naturales o jurídicas no genera más derechos sobre el animal que el establecido por la legislación nacional en materia de fauna silvestre.

VI. PROCESO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ANIMALES SILVESTRES POSTERIOR AL DECOMISO

6.1 Fases del proceso de disposición de fauna silvestre:

6.1.1 Fase 1: Condiciones del decomiso: Se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias del comiso:

a. In situ:

- En el hábitat natural de la especie;
- En el medio de transporte terrestre o fluvial cercano al sitio de captura (local).

b. Ex situ:

- En el medio de transporte aéreo, fluvial o terrestre, lejos al sitio de captura;
- Durante su venta o comercialización ilegal en un mercado, pueblo o ciudad;
- En cautiverio de manera ilegal: mantenido en cautiverio en una casa, zocriadero, zoológico, etc
- Evaluación del transporte o alojamiento:

⁸ CITES. Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15) Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices. <http://www.cites.org/esp/res/10/10-07R15.shtml>

⁹ Art. 221° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308: El INRENA elabora y actualiza periódicamente la lista de especies de fauna silvestre susceptibles de ser mantenidas en cautiverio como mascotas.

¹⁰ Artículos 220° y 377° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308.

- Evaluar si las jaulas o encierros son adecuados para la especie: observar tipo, tamaño y material del cual están fabricadas.
- Determinar la densidad de animales por jaula.
- Observar si se encuentran mezclados con otras especies, si son compatibles o no.
- Registrar otras observaciones importantes.

6.1.2 Fase 2: Evaluación del (os) especímenes decomisados:

a. Identificación taxonómica:

- Realizar la identificación taxonómica de los especímenes decomisados, la cual debe ser determinada hasta subespecie, de ser posible, para ello, se recomienda que la institución cuente con un Directorio de expertos regionales, a quienes se pueda recurrir en los casos en los que no se tenga certeza del nombre científico de la especie. *Los especímenes cuya identificación taxonómica no se haya realizado a nivel de género y especie (y subespecie cuando sea el caso) no deben ser liberados.*
- Determinar si todas las especies decomisadas se distribuyen de manera natural en la zona (localmente) o si se trata de especies exóticas.

b. Estado general del animal:

- Evaluación individual: Se tomará en cuenta el estado físico general de cada individuo, teniendo en cuenta la especie, edad aproximada, sexo (de ser posible), grado de amansamiento. Asimismo, se observará el comportamiento de los animales con la finalidad de determinar el grado de estrés a que han sido sometidos.
- Evaluación grupal: Se registrarán los animales que presenten signos de decaimiento, heridas, decaimiento en comparación con el resto del grupo (por lo menos un signo). Se determinará la mortalidad (cantidad de individuos muertos).

6.1.3 Fase 3: Alternativas para la disposición de la fauna silvestre decomisada o halladas en abandono:

De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES¹¹:

6.2 LIBERACIÓN¹²:

Es necesario tener siempre presente que las liberaciones al medio silvestre representan un alto riesgo desde el punto de vista sanitario, genético, etológico y ecológico;

por lo que esta sólo debe realizarse cuando se tiene certeza de la especie a la que pertenece el animal, si el animal se distribuye de manera natural en el área elegida, si se trata de una especie migratoria, si se encuentra sano, y si con su liberación se está contribuyendo a la conservación de dicha especie y de la biodiversidad en general, entre otras consideraciones que se pudieran tener. La liberación de fauna silvestre al medio natural puede ser beneficiosa si se realiza en el marco de un programa de reintroducción o refuerzo poblacional de una especie determinada, sin embargo, también puede significar grandes problemas, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- #### a. Bienestar animal:
- Retornar un animal o un grupo de animales al medio silvestre podría significar lo más adecuado si logran sobrevivir pues tendrían la oportunidad de cumplir sus funciones o roles biológicos y ecológicos en la naturaleza. Muchos especímenes que son liberados de manera inadecuada, mueren porque no se adaptan al hábitat, al grupo familiar que deben integrar o porque son incapaces de defenderse de sus depredadores naturales. En estos casos, la liberación al medio silvestre no estaría cumpliendo sus objetivos de mantener el bienestar animal, por lo que debemos asegurarnos que las posibilidades de

¹¹CITES: Resolución Conf. 10.7*

¹² Ver árbol de decisiones anexo



supervivencia de los animales liberados sean lo más parecidas posibles a las de sus conespecíficos, por lo que cada liberación debe ser cuidadosamente realizada.

b. Origen de los animales:

- ✓ Si se desconoce (podrían provenir de diferentes lugares) o se tiene dudas sobre el lugar de origen del (os) animales que van a ser liberados, podríamos causar una contaminación genética de especies o subespecies.
- ✓ Cada especie desarrolla evolutivamente adaptaciones específicas a su hábitat, al introducir una especie en un hábitat al cual no pertenece, no solo se la podría estar condenando a muerte, sino que podría causar daño a las poblaciones locales residentes¹³.
- ✓ Los especímenes liberados fuera de su rango natural de distribución pueden volverse invasores en los hábitats en los cuales no tenían nicho ecológico y causar grandes daños al ecosistema; por lo que esta norma no considera viable las liberaciones de fauna silvestre al medio silvestre fuera de su área de distribución natural.

c. Conservación:

- ✓ La conservación de las poblaciones de la especie a liberar así como de otras especies de fauna silvestre que ya viven en silvestría, deben tener prioridad sobre el bienestar de los individuos mantenidos en cautividad.
- ✓ Se debe retornar los animales al medio silvestre cuando los ejemplares se encuentren aptos para ser liberados a su hábitat natural y se cuente con las condiciones técnicas y sanitarias adecuadas para ello.
- ✓ La protección de las poblaciones silvestres es siempre la prioridad en los temas relacionados a las liberaciones de especímenes de fauna silvestre; por consiguiente, se deben orientar todos los esfuerzos de la liberación en no poner en peligro las poblaciones silvestres residentes por las enfermedades transmisibles, hibridación no deseada, competencia por los recursos, etc.
- ✓ La liberación no debe poner en peligro las poblaciones de los taxones que interactúan con otras poblaciones de fauna silvestre nativa, o la integridad ecológica de la zona en la que viven.
- ✓ A menos que haya recursos para poder desarrollar un programa de reintroducción o reforzar las poblaciones existentes de determinada especie, la reintroducción al medio silvestre supone importantes riesgos para las poblaciones silvestres existentes, tanto desde el punto de vista epidemiológico (riesgo de dispersar enfermedades a las

poblaciones silvestres o a los animales en cautiverio) como genético y ecológico; además,

reduce drásticamente las posibilidades de supervivencia de los animales liberados, ya que puede provocar su muerte como resultado del hambre, la enfermedad o la depredación^{11,14}.

6.2.1 Tipos de liberación¹⁵: Para efectos de la presente norma, se consideran dos procesos de liberación:

- a. Liberación inmediata:** Proceso de liberación que se hace con animales recién capturados, en un periodo no mayor de diez (10) días de haberse realizado el decomiso, sin considerar un periodo previo de adaptación del animal a su nuevo ambiente pero teniendo certeza de que se encuentran sanos, la especie a la que pertenecen y que presenta distribución geográfica natural en la zona elegida para la liberación. Asimismo, debemos considerar que tengan la edad adecuada (no se deben liberar neonatos, pichones o animales muy jóvenes dependientes aun del cuidado parental) para que puedan sobrevivir por sí mismos en la naturaleza.

¹³ UICN. GUÍAS DE LA UICN PARA LA DISPOSICIÓN DE ANIMALES CONFISCADOS. 2000.

¹⁴ UICN. GUÍAS DE LA UICN PARA LA DISPOSICIÓN DE ANIMALES CONFISCADOS. 2000.

¹⁵ http://www.minambiente.gov.co/documentos/476_protocolo_fauna_decomisada.pdf



b. **Liberación gradual:** Proceso de liberación que se realiza luego que el animal decomisado o hallado en abandono ha pasado por un período de cuarentena (período no menor de 40 días) debido a lesiones o enfermedades detectadas en el momento de la intervención o cuando el espécimen estuvo por un periodo no determinado en cautiverio.

- La **cuarentena** tiene por finalidad asegurar que los individuos cuarentenados no se encuentren enfermos o sean portadores de enfermedades que pudieran poner en riesgo las poblaciones silvestres en su hábitat natural o las poblaciones mantenidas en cautividad. Los especímenes que hayan culminado la cuarentena sin que se les haya encontrado o detectado signos que sugieran enfermedad infecciosa pueden pasar a ser liberados o reubicados en algún centro de cría en cautividad de acuerdo a lo establecido en el presente lineamiento. El hallazgo de signos de enfermedad prolongará el periodo de cuarentena. La duración de la cuarentena dependerá de la especie objeto de evaluación y de las enfermedades que se espera detectar.
- Este proceso también se hace en animales que presentan algún grado de amansamiento o acostumbamiento al ser humano, otorgándoles un periodo de aclimatación o adaptación a las condiciones silvestres, cuya duración depende de la especie y de cada individuo a ser liberado.

6.2.2 **Criterios para la determinación de la liberación:** Es importante tener en cuenta los siguientes criterios y acciones para definir el destino final de los animales silvestres decomisados o hallados en abandono, teniendo como base las siguientes consideraciones:

a. Determinar su identidad taxonómica:

- Es necesario saber la especie a la que pertenece los especímenes que se pretenden liberar, incluyendo subespecies de ser posible; con la finalidad de evitar una posible degradación de los hábitat donde pudieran llegar a establecerse o una contaminación genética mediante la hibridación con las especies nativas de la región donde han sido liberadas, constituyendo una amenaza para las poblaciones de dichas especies, las cuales se han desarrollado histórica y naturalmente en el área elegida.
- Por otro lado, puede ocurrir que los especímenes liberados al contar con un nicho ecológico en el hábitat elegido, no logren adaptarse y mueran, lo cual invalidaría los esfuerzos de liberación realizados.



Tener certeza de que se encuentra sano:

- Considerar si la liberación del animal no representa riesgo para las poblaciones silvestres y si es una opción para la conservación de la especie. Es necesario tener en cuenta que algunas enfermedades se presentan en determinadas condiciones de estrés y climáticas por lo que es importante evaluar la susceptibilidad del individuo que se va a liberar a éstas.
- El mantenimiento y/o transporte en condiciones inadecuadas, así como el contacto con otras especies, tanto domésticas como silvestres, aunque sea por muy corto tiempo, puede significar la dispersión o introducción de agentes patógenos que pueden poner en peligro la supervivencia de las poblaciones silvestres. De acuerdo a la susceptibilidad de cada especie, se debe evaluar las posibilidades de enfermedades, puede ser particularmente útil considerar lo siguiente¹⁶:

- ✓ Tiempo y distancia del punto de captura;
- ✓ Número de paradas durante el transporte;
- ✓ Tipos de transporte;
- ✓ Si los animales han sido mantenidos o se han transportado en contacto con animales silvestres de la misma u otra especie, incluso doméstica y qué enfermedades específicas se conoce que pueden transmitir dichos animales.



Handwritten signature

¹⁶ UICN. GUÍAS DE LA UICN PARA LA DISPOSICIÓN DE ANIMALES CONFISCADOS. 2000. <http://data.iucn.org/dbtw-wpd/edocs/2002-004-Es.pdf>

- Tratamiento previo a la liberación: Cuando los especímenes han pasado por un periodo de cuarentena, se realizarán los siguientes procedimientos:
 - ✓ **Desparasitación:** Previamente a la liberación y acorde a los resultados del análisis respectivos, toda vez que los hallazgos encontrados en los análisis evidencien la existencia de parásitos no propios de la flora normal de ciertas especies.
 - ✓ **Vacunación:** No se recomienda la vacunación de ninguna especie de fauna silvestre, salvo que por las condiciones de la región así lo requieran. Se recomienda el uso de vacunas desarrolladas con cepas de virus muertos para el caso de rabia y virus muertos o atenuados para otras enfermedades, de considerarse necesario.
 - ✓ **Análisis complementarios:** Se practicarán antes de las liberaciones de los especímenes los siguientes análisis, entre otros que pudieran ser necesarios:
 - Hematológico: Hemograma completo, hemoparásitos, bioquímica sanguínea (perfil renal, hepático, etc.);
 - Examen completo de orina;
 - Coprológico seriado (tres días consecutivos, utilizando de preferencia heces frescas).
- c. Conocer el lugar de procedencia y distribución geográfica natural del animal: Lugar de captura, decomiso o compra. Los individuos de especies nativas que se decomisen en territorio nacional pero que procedan de otro país (decomiso en fronteras), deberán ser tratados como especie exótica y ser repatriados.
- d. Determinar y evaluar el área: La zona elegida para la liberación debe formar parte del ámbito de distribución natural de la especie así como asegurar la oportunidad de sobrevivencia del animal en el lugar escogido, para lo cual se debe considerar entre otros, el estado de conservación y calidad del hábitat (potencial de sostenimiento de los individuos, condiciones ambientales como altura, temperatura y humedad), cercanía de asentamientos humanos¹⁷, presión de depredación y existencia de la especie en la zona elegida (reportes de avistamientos de la especie en la zona), disponibilidad de alimento, capacidad de carga (número de individuos que pueden alimentarse en la zona), etc. La revisión de estudios previos realizados en el lugar de liberación puede ser de gran ayuda y ahorrar mucho tiempo; por lo tanto, sería conveniente determinar si en el lugar elegido para realizar la liberación se han hecho trabajos como prácticas de campo universitarias, estudios de impacto ambiental u otras investigaciones.



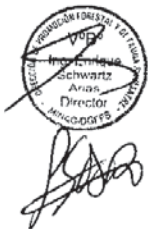
Edad adecuada: No liberar especímenes muy jóvenes que no hayan alcanzado la

independencia de sus padres, incapaces de sobrevivir por sí mismos, como es el caso de la mayoría de mamíferos y aves. En el caso de reptiles y anfibios, estos sí pueden ser liberados a cualquier edad ya que se valen por sí mismos desde el momento que salen del huevo.

- ✓ Cuidado parental. Este es un comportamiento que tienen los padres para con sus crías hasta que puedan valerse por sí mismas, y se ve principalmente en las aves y los mamíferos:
 - En aves: incluye empollar los huevos, proteger a huevos y pichones contra depredadores, buscar y llevarles alimento (regurgitación del alimento), cuidado materno en el 25% y de los machos en un 6% de las especies de aves conocidas¹⁸.
 - En mamíferos: incluye la lactancia (producción de alimento especializado: leche materna), cuidado materno y en algunos casos paterno.
 - En reptiles, anfibios e invertebrados: el cuidado post natal es inexistente y en caso de existir se da de manera monoparental e igual de frecuente en machos y hembras.

¹⁷ Peligrosidad del espécimen: Se debe tener en cuenta antes de liberar un animal si pertenece a una especie que puede significar peligro para la integridad física de las personas, como por ejemplo un carnívoro grande; en ese caso, se deberá liberar el animal en un lugar de baja densidad de población humana.

¹⁸ <http://www.mailxmail.com/curso-observacion-identificacion-aves/cuido-parental>



- f. Clima propicio para la liberación: No liberar animales cuando las condiciones climáticas sean extremas (intensas lluvias, frío o calor extremo). Es necesario tener en cuenta que algunas enfermedades se presentan en determinadas condiciones de estrés y climáticas por lo que es importante evaluar la susceptibilidad del individuo que se va a liberar a éstas. La revisión de estudios previos realizados en el lugar de liberación puede ser de gran ayuda y ahorrar mucho tiempo; por lo tanto, sería conveniente determinar si en el lugar elegido para realizar la liberación se han hecho trabajos como prácticas de campo universitarias, estudios de impacto ambiental u otras investigaciones.
- g. Contar con el documento de verificación del acto de liberación emitido por la autoridad competente: La liberación debe constar en acta firmada por la autoridad competente, la cual, posteriormente deberá ser refrendada por el informe técnico correspondiente.

6.2.3 Situaciones no recomendadas para efectos de liberación inmediata de un animal:

- a. Cuando se trate de decomisos de animales que ingresaron al país ilegalmente o cuando el lugar de decomiso no esté dentro del área de distribución de la especie previa consulta con el experto.;
- b. Cuanto mayor contacto haya habido con otras especies (incluida el hombre);
- c. Mientras menor calidad tengan las condiciones de transporte;
- d. Para el caso de especies migratorias: Cuando se trate de individuos de especies migratorias, debe determinarse si en el momento del decomiso, la especie se encuentra en la localidad donde se planea liberarla; estos individuos o especímenes tendrán una menor capacidad de adaptación si son liberados y mayor será el riesgo que representa su liberación inmediata. Debe considerarse también, en el caso de las aves, que un peso adecuado, según la especie, es un punto fundamental a considerar antes de proceder a su liberación para que continúe con su ruta de migración.

6.3 CAUTIVERIO¹⁹:

6.3.1 Centros de crianza ex situ para la reubicación de la fauna silvestre viva decomisada o hallada en abandono:

Se debe reubicar el (os) animal (es) en un centro de custodia temporal o centro de rescate cuyo funcionamiento haya sido autorizado por la autoridad competente cuando los ejemplares decomisados o hallados en abandono no califiquen para pasar a formar parte de un programa de reintroducción. Los programas de

reintroducción están destinados únicamente para especies categorizadas como

amenazadas por la legislación nacional o acuerdos internacionales que haya suscrito el país.

- a. Los **Centros de custodia temporal**, son instalaciones públicas o privadas para el mantenimiento temporal de especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o hallados en abandono, para su posterior reintroducción a su hábitat natural o ser entregados en custodia a los centros de rescate o zoológicos. La reproducción no forma parte de los objetivos de estos centros.
- b. Los **Centros de rescate**, son instalaciones públicas o privadas para la cría o reproducción que se establece con fines de protección, conservación y reintroducción de especies de fauna, principalmente en situación vulnerable o en vías de extinción, entregados por la autoridad competente.

❖ De no contar con centros de custodia temporal o centros de rescate disponibles, los animales decomisados o hallados en abandono se podrán reubicar en otros centros de cría en cautividad autorizados por la autoridad competente, señalados a continuación:



PSA

¹⁹ Ver árbol de decisiones anexo

c. **Zoológico.**- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, con fines de difusión cultural, educación y/o investigación.

d. **Zoocriadero.**- Conjunto de ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre, así como para la producción de bienes o servicios, con fines comerciales. Los especímenes decomisados podrán ser entregados en calidad de custodia temporal a los zoocriaderos cuando no se cuenten con las modalidades de cría en cautividad antes mencionadas.

❖ De no ser posible la reubicación inmediata por parte de la autoridad competente hacia uno de los establecimientos de cría en cautividad de fauna silvestre anteriormente señalados; la autoridad competente deberá contar con instalaciones mínimas y el equipo adecuado para alojar los animales silvestres decomisados o hallados en abandono y proporcionarles cuidados y alimentación hasta que puedan ser reubicados de manera permanente.

6.3.2 Compromiso de los centros de cría en cautividad, personas naturales o jurídicas:

Los titulares o propietarios de los establecimientos o centros de cría en cautividad, personas naturales o jurídicas que reciben, en calidad de custodia temporal, animales silvestres provenientes de decomisos o hallados en abandono, en calidad de custodia temporal, deben comprometerse a cumplir con lo siguiente, según el Formato N° 02:

a. Cuidar de los animales entregados en custodia temporal durante toda la vida del animal o hasta que sea reubicado en otro centro de cría en cautividad autorizado.

b. No vender y/o intercambiar los especímenes entregados en custodia temporal.

c. Los especímenes (excepto aquellos pertenecientes a especies amenazadas y/o incluidas en el Apéndice I de la CITES) entregados en custodia temporal pueden pasar a formar parte del plantel reproductor y su descendencia podría ser objeto de comercio o intercambio. Para ello, los titulares de los centros de crianza en cautividad, deben presentar la solicitud correspondiente ante la Autoridad Competente. La descendencia puede ser comercializada siempre y cuando el nacimiento y el mantenimiento adecuado en el establecimiento de cría en cautividad hayan sido verificados por la Autoridad Regional y las crías se encuentren debidamente identificadas individualmente.

d. Practicar la eutanasia de los especímenes entregados en calidad de custodia temporal

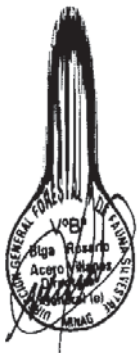
cuando se haya determinado técnica y/o médicamente la necesidad de su ejecución de acuerdo a lo expuesto en el numeral 6.4 de la presente norma. En el caso de tratarse de especies incluidas en el Apéndice I de las CITES, proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1.4 del Análisis del Árbol de decisiones para la disposición de fauna silvestre decomisada.

6.3.3 Criterios técnicos para entregar un espécimen de fauna silvestre como mascota a personas naturales:

a. Los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o hallazgos no pueden ser entregados como mascota, excepto aquellos que hayan sido mantenidos como tales por más de cinco (05) años, para lo cual deberá acreditar su tenencia por dicho período y condiciones adecuadas de cautividad presentando documentación que acredite el mantenimiento del espécimen como mascota (constancia de atención veterinaria, material fotográfico, videos, etc.).

b. El mantenimiento de especímenes de fauna silvestre como mascotas deberá adecuarse a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento en Cautividad de Mascotas Silvestres aprobados por la autoridad competente.

c. Los animales silvestres mantenidos como mascotas se hallan en calidad de custodia temporal, no generando dicha tenencia más derechos a los poseedores que los establecidos en la legislación nacional en materia de fauna silvestre.



6.3.4 De la rehabilitación de los ejemplares decomisados:

- a. La autoridad competente deberá contar con un informe veterinario de los especímenes decomisados o hallados en abandono en el cual se detalle el estado sanitario y etológico en el cual se encuentre al (os) animal (es). Dicho informe servirá para determinar si el animal puede ser liberado, mantenido en cautividad o si es necesario practicarle la eutanasia. La determinación final de la Autoridad deberá estar plasmada como recomendación en un informe técnico.
- b. Por lo antes expuesto, es de suma importancia contar con protocolos diseñados para la atención inmediata de los animales decomisados, que permita que reciban atención veterinaria especializada.

6.4 EUTANASIA (*eu-tanatos*= buena muerte)²⁰:

6.4.1 La eutanasia es un método humanitario de sacrificio, que debe producir el menor sufrimiento posible al animal (dolor, angustia y muerte). La eutanasia deberá ser realizada por un Médico Veterinario²¹ y estar sustentada por un informe técnico indicando las causas de la aplicación de la misma, el método y drogas usadas. Todo método o técnica usada para realizar la eutanasia debe garantizar la ausencia de angustia, dolor y libre de estrés facilitando la inconsciencia y muerte rápidas. Asimismo, debe ser adecuado para la especie, edad y estado de salud del animal, fiable, sencillo de administrar y seguro.

6.4.2 **Consideraciones para la realización de la eutanasia:** Se procederá a realizar la eutanasia de los especímenes decomisados o hallados en abandono, cuando no califiquen para su liberación al medio silvestre o mantenimiento en cautividad, debido a las siguientes circunstancias²²:

- a. Cuando la liberación en el medio silvestre en cualquiera de sus formas es innecesaria (por ejemplo, si se trata de especies muy comunes), imposible o muy costosa en razón de la necesidad de aplicar directrices biológicas o de bienestar animal.
- b. Cuando sea imposible reubicarlos en un establecimiento de cría en cautividad debido a que estos ya no tienen espacio o condiciones adecuadas para mantenerlos en cautividad.
- c. Si los animales han contraído una enfermedad incurable durante el transporte o mientras se hallaban en cautividad y, en consecuencia, estos suponen una amenaza para cualquier

liberación silvestre o en cautividad.

- d. Cuando los animales presenten lesiones incompatibles con una buena calidad de vida en cautividad o que les imposibilite su supervivencia en la naturaleza.
- e. Cuando los animales presenten un comportamiento agresivo que haga imposible su mantenimiento en cautividad por constituir un peligro para las personas u otros especímenes mantenidos en cautiverio, debiendo ser confinados en soledad, lo cual empeoraría su comportamiento, de tratarse de una especie gregaria.

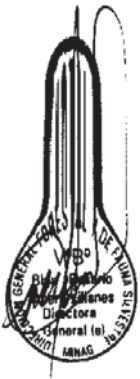
⇒ Se podrán donar los cadáveres o especímenes sacrificados a los museos, instituciones científicas, educativas, o colecciones de investigación.

6.4.3 **Criterios para la eutanasia:** El grado de deterioro físico o conductual del animal, permitirá al Médico Veterinario tomar una decisión rápida para asegurar que el animal no sufra innecesariamente y se produzca una muerte sin dolor y sin señales de pánico. El proceso de eutanasia debe:

²⁰ Ver árbol de decisiones anexo

²¹ Ley N° 1369 del Ejercicio de la Medicina Veterinaria.

²² CITES: Resolución Conf. 10.7 (Rev.)



- a. Producir el mínimo estrés: Sedar al animal antes de practicar la eutanasia (cuidando que la manipulación para proceder a la sedación no constituirá un factor más de estrés para el animal).
- b. Ser indoloro: No debe provocar sufrimiento al animal. En muchas especies pequeñas es difícil tener acceso a sus venas, por lo que se recomienda sedarlo vía intramuscular, antes de aplicar la punción intracardiaca o intraperitoneal o intracelómica, ya que estas pueden resultar muy dolorosas.
- c. Lograr una rápida inconciencia seguida de la muerte.
- d. Compatibilidad con la especie, edad y estado de salud del animal. Existen especies como las exotérmicas o poiquilotermos que están acostumbradas a las fluctuaciones de su temperatura corporal, por lo que su Sistema Nervioso Central (SNC) es menos sensible a la hipoxia y a la anoxia²³.
- e. Ser irreversible y confiable
- f. Producir una muerte estética (no desagradable a la vista, teniendo en cuenta el efecto emocional en la sociedad o en las personas involucradas en el cuidado del animal).

6.4.4 Signos de dolor y angustia²⁴: Los signos típicos de dolor y angustia en la mayoría de especies animales son, entre otros:

- a. Intentos de huida,
- b. Vocalizaciones de angustia (aullidos, gimoteos, vocalizaciones no siempre en el rango audible para los seres humanos),
- c. Lucha, acciones de defensa o agresión,
- d. Paralización/inmovilización (La respuesta de inmovilidad no debe considerarse o confundirse como inconsciencia, el temor puede causar parálisis en algunas especies, estando el animal consciente y por lo tanto puede sentir dolor)
- e. Micción, defecación, evacuación de sacos anales, jadeo, taquicardia (ritmo cardiaco elevado), salivación, sudoración, dilatación de pupilas, temblor, tremor y otros espasmos musculares; pilo erección (pelos de punta), etc.

6.4.5 Otras consideraciones a tener en cuenta para la realización de la eutanasia:

- a. Esta prohibida la practica de la eutanasia en presencia de otros animales, ya que les produce temor y angustia.
- b. Se ha observado también, que el último animal extraído de un grupo puede alterarse y por ello los dos últimos animales tendrían que extraerse juntos.

c. Para asegurar la correcta ejecución de la eutanasia, es importante reconocer los signos de

dolor, temor y angustia en animales que van a ser sacrificados, los cuales pueden variar según la especie a la que pertenezca, algunos de los cuales se encuentran señalados en el inciso j que antecede.

Todo el personal a cargo de los animales debe entrenarse en el reconocimiento de estos signos de sufrimiento en las especies con las que estén trabajando.

- e. La valoración de estos factores debe basarse fundamentalmente en las observaciones de conducta anormal y en respuestas fisiológicas que demuestren ansiedad y temor.

6.4.6 Confirmación de la muerte²⁵: Se puede reconocer la muerte mediante el reconocimiento de los siguientes signos:

- a. Falta de movimiento del pecho/ no existen signos de respiración.
- b. Cese del latido cardiaco. La ausencia prolongada de latido cardiaco y/o pulso son indicadores fiables de la muerte.
- c. Pérdida de color de la mucosa oral: Las membranas mucosas de la boca se tornan pálidas y no se observa llenado capilar si se aplica presión. Con el transcurrir del tiempo la mucosa oral se torna seca y pegajosa.



²³ Recomendaciones para la Eutanasia de los Animales de Experimentación: Parte 2. 1986.

²⁴ Métodos de anestesia, analgesia y eutanasia. IGNACIO ÁLVAREZ GÓMEZ DE SEGURA. Departamento de Cirugía Experimental Hospital Universitario La Paz, Madrid.

²⁵ Recomendaciones para la Eutanasia de los Animales de Experimentación: Parte 2. 1986.

- d. Ausencia o pérdida de reflejo corneal (reflejo de parpadeo): El animal permanece con los ojos abiertos y no parpadea al establecer contacto con los ojos.
- e. Ojos vidriosos: La córnea pierde su apariencia húmeda, observándose seca y opaca.
- f. Baja de temperatura corporal y, cuando esto no sea obvio, se puede confirmar por destrucción del cerebro (descerebración), en el caso de las especies exotérmicas (reptiles y anfibios)²⁶.
- g. El rigor mortis (rigidez corporal).
 - Si se tienen dudas sobre la confirmación de la muerte del animal se debe utilizar un segundo método de eutanasia.

6.4.7 Disposición de los cadáveres y despojos:

- a. Ningún espécimen deberá ser eliminado hasta que su muerte haya sido comprobada.
- b. Los cadáveres y los despojos de los animales sacrificados, así como todas las agujas, jeringas y demás equipos utilizados en la atención y sacrificio de dichos animales deberán ser incinerados o desechados, teniendo en cuenta las normas sobre bioseguridad pertinentes.
- c. Los cadáveres o despojos podrán pasar a formar parte de una muestra representativa de la autoridad competente como material para la difusión y educación ambiental, o ser donados a instituciones científicas o educativas para su respectivo estudio o uso en educación ambiental.

d. Métodos de disposición de los tejidos, productos y cadáveres de los animales silvestres:²⁷ La autoridad competente podrá decidir el método más adecuado para la disposición de los cadáveres, siendo lo más utilizados, los siguientes:

- ❖ **Incineración:** Este método se recomienda cuando el entierro de animales o de sus carcasas no sea posible. De no contar con un incinerador para la disposición de los cadáveres, la autoridad competente deberá dar cumplimiento a las restricciones sobre quemas y contaminación y coordinara con la Autoridad Local, Fiscalía o la Policía Nacional para que certifiquen el acto.

❖ **Entierro:** Se debe realizar el entierro teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Dependiendo del tamaño y cantidad de los animales a enterrar, la profundidad de la fosa debe permitir el cubrir los animales completamente con un metro de tierra.
- ✓ Para sellar la fosa, se cubren las carcasas con tierra y a 40 cm. antes de terminar de cubrirlos completamente, debe aplicarse una capa de cal viva en toda la superficie, para

posteriormente completar el tapado con tierra.

- ✓ No se debe compactar la tierra una vez finalizado el proceso.
- ✓ Aplicar sobre la fosa y hasta a 2 metros alrededor de ella, carbonato de sodio.
- ✓ Finalmente, se debe cercar todo el perímetro del lugar de entierro para evitar la entrada de animales.
- ❖ La conservación permanente de esqueletos o embalsamamiento permanente del cadáver con fines de docencia;
- ❖ La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia, y
- ❖ Los demás que tenga como fin la conservación o desintegración del cadáver, sus órganos, tejidos, fluidos, etc., en condiciones sanitarias, que autorice la autoridad competente.



[Handwritten signature]

²⁶ <http://www.ccac.ca/Documents/Standards/Guidelines/Spanish/12.pdf>
²⁷ Recomendaciones para la disposición de cadáveres de animales ICA.
http://www.minagricultura.gov.co/archivos/recomendaciones_mariejo_cadaveres.pdf

VII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS ANIMALES DECOMISADOS

7.1 Las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del ámbito nacional, según corresponda, están obligadas a informar a la Autoridad Administrativa CITES de todos los especímenes de fauna silvestre decomisados o hallados en abandono que pertenezcan a especies listadas en alguno de los apéndices de dicha convención, principalmente las incluidas en el Apéndice I, asimismo, deberá informar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre sobre la especie categorizadas como En Peligro Crítico y En Peligro por la normatividad nacional, y de las condiciones de cautividad en las que son mantenidas. Dicha información deberá ser consolidada de acuerdo al Formato N° 29 de los Lineamientos Técnicos sobre Sistematización y Administración de la Información Forestal y de Fauna Silvestre, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0552-2010-AG de fecha 31 de agosto de 2010.

7.2 **Para la liberación:** Para proceder a la liberación de animales decomisados, es necesario que la autoridad competente emita un acta de liberación así como un informe técnico sustentando la liberación realizada. Dicha acta deberá indicar, entre otros, la (s) especie (s), cantidad, sexo, edad, origen (indicar si es hallazgo o decomiso), estado sanitario, entre otros (ver Formato N° 01).

7.3 **Cautiverio:** Para destinar al cautiverio a un (os) especímenes de fauna silvestre decomisada o hallada en abandono, se debe proceder a la entrega en calidad de custodia temporal a un centro de cría en cautividad señalados en el numeral 6.3.1 que antecede, o a una persona natural o persona jurídica de no contar con centros de cría disponibles, para lo cual es necesario verificar que cuenten con las instalaciones adecuadas y la capacidad para recibir los animales. Los titulares o propietarios de los centros de cría en cautividad, personas naturales o jurídicas que reciben, en calidad de custodia temporal animales silvestres provenientes de decomisos o hallados en abandono, deben cumplir con lo establecido en el numeral 6.3.2 y 6.3.3 del presente lineamiento. La entrega se hace mediante la emisión por parte de la autoridad competente de un acta según el modelo de formato adjunto (ver Formato N° 02).

7.4 **Eutanasia:** Para proceder a la realización de la eutanasia de un individuo o de un grupo de individuos, según sea el caso, se deberá sustentar de manera detallada mediante la emisión de un informe técnico, las razones que llevaron a determinar la eutanasia, sobre todo si no obedecen a causas sanitarias, la misma que deberá ser determinada por la autoridad competente mediante la expedición del acto administrativo correspondiente (Formato N° 03).



VIII. ANÁLISIS DEL ÁRBOL DE DECISIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADA²⁸

Antes de tomar una decisión sobre el destino de un animal decomisado, la autoridad competente debe formularse las siguientes preguntas:

Pregunta 1°: ¿Contribuirá la liberación del espécimen en el medio silvestre significativamente a la conservación de la especie?

➤ **Respuesta:** Si: Examinar la alternativa "liberación al medio silvestre" (numeral 6.2).
No: Examinar la alternativa "cautiverio" (numeral 6.3).



[Handwritten signature]

²⁸ Conf. 10.7 (Rev. CoP 15) Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los apéndices de la CITES.

8.1 Para el mantenimiento en cautividad o cautiverio:

La autoridad competente debe asegurarse que los animales silvestres decomisados que vayan a ser reubicados en algún centro de crianza *ex situ* se encuentren sanos, debido al riesgo potencial que representan como portadores y/o transmisores de enfermedades epizooticas y zoonóticas. Si no se determina que se encuentran sanos, es preciso que cumplan con una cuarentena antes de ser reubicados, si durante la cuarentena se comprueba o dan muestras de estar enfermos o padecer una enfermedad incurable, estos deben ser sacrificados mediante eutanasia.

8.1.1 Pregunta 2º: ¿Se ha determinado mediante exámenes veterinarios y cuarentenas que los animales no se encuentran sanos?

- **Respuesta:** Si: Pasar a la pregunta 3.
No: Cuarentena; volver a la pregunta 2 después de la cuarentena. En caso de enfermedad crónica o incurable, ofrecer los animales en primer lugar a instituciones científicas o de investigación. Si no es posible colocarlos en estas instituciones, realizar eutanasia.

8.1.2 Pregunta 3º: ¿Hay espacio disponible en un centro de cría en cautividad donde se les pueda cuidar durante toda su vida?

- a. La reubicación de fauna silvestre en centros de crianza en cautividad sin fines comerciales es por lo general la opción a elegir por la autoridad competente por ser un medio seguro para la rehabilitación y supervivencia del espécimen; sin embargo, al no contar con estos centros disponibles, los animales podrán ser entregados en calidad de custodia temporal a un zocriadero autorizado. El establecimiento elegido debe asegurar el bienestar del animal y garantizar la calidad de los cuidados y condiciones adecuadas de cautividad.
- b. De no existir espacio disponible en los centros de cría en cautividad dentro del país, debe contemplarse otra opción para la cautividad mediante la exportación con propósitos culturales.

- **Respuesta:** Si: Cumplir con los compromisos señalados en el numeral 6.3.2 que anteceden.

No: Pasar a la pregunta 4.



8.1.3 Pregunta 4º: ¿Hay instituciones interesadas en recibir los animales para hacer investigaciones en condiciones humanas?

Existen universidades y laboratorios de investigación que utilizan animales silvestres para realizar sus investigaciones o como modelos biomédicos. Si estas instituciones mantienen condiciones de cautividad y realizan sus investigaciones de manera humanitaria de tal modo que se garantice el bienestar animal, entonces la transferencia o entrega a dichas instituciones de los animales decomisados puede ser la alternativa más aceptable en comparación con la eutanasia.

- **Respuesta:** Si: Cumplir con los compromisos señalados en el numeral 6.3.2.
No: Pasar a la pregunta 5.

8.1.4 Pregunta 5º: ¿Se trata de especies categorizadas como amenazadas o incluida en el Apéndice I de la CITES?

- a. En el caso de las especies incluidas en algún apéndice de la CITES, principalmente el I, los establecimientos deben ser monitoreados por la Autoridad Administrativa correspondiente.



- b. Los establecimientos beneficiados con estos especímenes deben ser evaluados periódicamente con la finalidad de verificar su éxito reproductivo como producto de un adecuado manejo y de esta manera asegurar su aporte a la conservación de la especie.

➤ **Respuesta:** Si: Informar a la Autoridad Administrativa CITES inmediatamente de realizado el decomiso o el hallazgo. De proceder la entrega en custodia temporal a un centro de cría en cautividad cumplir con los compromisos señalados en el numeral 6.3.2 de los presentes lineamientos.
No: Pasar a la pregunta 6°.

8.1.5 Pregunta 6°: ¿Hay algún zocriadero de esta especie que este interesado en el(os) animal(es)?

Los especímenes nacidos en cautiverio de padres extraídos de la naturaleza constituyen una posibilidad para los criadores de fauna silvestre o zocriadores de sustituir los animales solicitados como plantel reproductor y que son extraídos o capturados de la naturaleza con fines comerciales.

➤ **Respuesta:** Si: Transferirlos y asegurar el cumplimiento de los compromisos señalados en el numeral 6.3.2 de la presente norma.
No: Realizar la eutanasia y disponer del cadáver en la forma indicada en el numeral 6.4 que antecede.

8.2 Para la liberación o reintroducción en el medio silvestre

8.2.1 Pregunta 7°: ¿Se ha determinado mediante exámenes veterinarios exhaustivos y cuarentena que los animales no están enfermos o portan enfermedades?

- a. Todo animal o grupo de animales silvestres que vayan a ser liberados o reintroducidos a un medio silvestre deben estar sanos, con la finalidad de evitar la introducción de agentes patógenos o enfermedades que pudieran causar bajas en las poblaciones silvestres de dicha especie y de otras susceptibles de contraerla.

- b. Si no se tiene la certeza de su sanidad, antes de su reintroducción, deben pasar por un

periodo de cuarentena de por lo menos treinta (30) días, dependiendo de la especie y de

las enfermedades que se desee descartar.

- c. Si durante la cuarentena se determina que lo animales padecen alguna enfermedad incurable o de difícil curación, deberán ser sacrificados para evitar infectar y poner en riesgo la supervivencia de las poblaciones silvestres.

➤ **Respuesta:** Si: Pasar a la pregunta 3°.
No: Cuarentena; volver a la pregunta 2° después de la cuarentena (numeral 6.2.1, inciso b).

8.2.2 Pregunta 8°: ¿Es posible determinar la región y zona de origen y el lugar de captura?

- a. Se debe determinar el lugar geográfico de origen de los animales decomisados antes de ser liberados, con la finalidad de ser reintegrados su hábitat natural sin causar daños o desequilibrios ecológicos como hibridaciones, o para reforzar las poblaciones silvestres existentes de dicha especie.

- b. En el caso de especies CITES que provengan de otro país, se deberá primero determinar el país de origen y de ser posible proceder a repatriarlo previa coordinación entre las Autoridades Administrativas CITES correspondientes. De no ser posible su repatriación de optara por la opción del cautiverio.



- **Respuesta:** Si: Pasar a la pregunta 4º.
- No: Proceder de acuerdo con la alternativa de "cautiverio" señalada en el numeral 6.3 de la presente norma.

8.2.3 Pregunta 9º: ¿Pueden reintroducirse rápidamente los animales en su lugar de procedencia y los beneficios de dicha reintroducción superan ampliamente los posibles riesgos?

Se debe determinar el lugar geográfico de origen de los animales decomisados antes e ser liberados, con la finalidad de ser reintegrados su hábitat natural sin causar daños o desequilibrios ecológicos como hibridaciones, o para reforzar las poblaciones silvestres existentes de dicha especie.

- **Respuesta:** Si: Repatriar los animales (de tratarse de una especie CITES) o liberarlos a su lugar de origen según lo establecido en la presente norma.
- No: Pasar a la pregunta 5º.

8.2.4 Pregunta 10º: ¿Hay algún programa de cría en cautividad o de reintroducción aprobado por la autoridad competente para esta especie?

- a. Si hay un programa aprobado por la autoridad competente activo de cría en cautividad y/o reintroducción de la especie que necesita un mayor plantel reproductor, los animales confiscados deben ser transferidos a esos programas después de que se consulte con las autoridades científicas competentes.
- b. Si la especie a la que pertenece el (os) espécimen (es) decomisado (s) forma parte de un programa de cría en cautividad y/o reintroducción, pero los animales pertenecen a una subespecie que no forma parte de ese programa, deberán considerarse otras opciones para disponer de ellos.

- **Respuesta:** Si: Pasar a la pregunta 11º.
- No: Examinar la alternativa "cautiverio" (numeral 6.3).

8.2.5 Pregunta 11º: ¿Proceden los animales de una población apropiada para un programa

en curso de cría y/o reintroducción?

Debe prestarse especial atención a la configuración genética, una hibridación involuntaria podría poner en peligro los programas de cría en cautividad en curso.

- **Respuesta:** Si: Transferir al programa existente.
- No: Pasar a la pregunta 7º.

8.2.6 Pregunta 12º: ¿Existe algún compromiso para establecer un nuevo programa de reintroducción de acuerdo a las directrices de la UICN?

- a. Cuando los animales decomisados no pueden ser transferidos a programas en curso de cría en cautividad y/o reintroducción, solo será posible su liberación al medio silvestre, en concordancia con las directrices apropiadas, en las siguientes circunstancias:
 - ✓ Cuando hay un hábitat apropiado.
 - ✓ Si se dispone de fondos suficientes para financiar un programa durante muchos años, como exige la reintroducción, o es posible conseguirlos.
 - ✓ Si hay suficientes animales para que la reintroducción tenga perspectivas de éxito, a menos que sólo se considere la posibilidad de robustecer poblaciones existentes.
- b. En la mayoría de los casos, por lo menos uno de esos requisitos no se cumplirá o no se cumplirá ninguno. En tales casos deberán considerarse otras alternativas para disponer de los animales.



Handwritten signature

- c. Si una especie o taxón es decomisada con frecuencia, la autoridad competente debe evaluar la posibilidad de establecer un programa de reintroducción.
- d. La autoridad competente no debe mantener los animales decomisados en su poder indefinidamente mientras se preparan tales programas, sino que debe transferirlos a un centro de custodia temporal tras consultar a la organización que esté preparando el nuevo programa.

- **Respuesta:** Si: Transferir a los centros de custodia temporal o al nuevo programa.
- No: Proceder de acuerdo con las alternativas de cautiverio.

IX. DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente documento constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad a lo previsto por el artículo 364º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 365º y siguientes del citado dispositivo legal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

X. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o quienes hagan sus veces, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y los Gobiernos Locales, según sus respectivas competencias, son las entidades responsables de la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos técnicos.



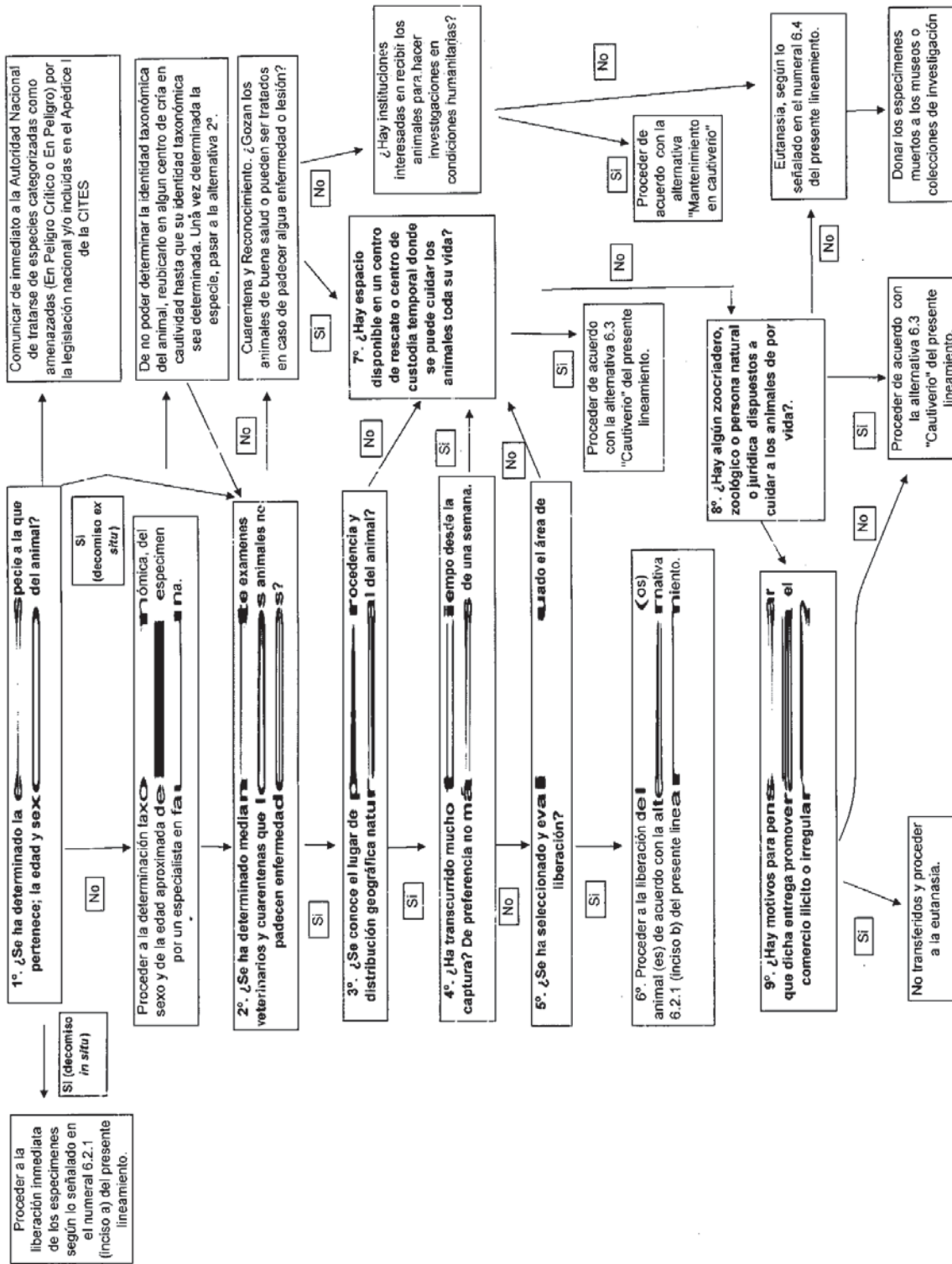
XI. ANEXOS

- 11.1.1 **Anexo 01:** Árbol de decisiones: Liberación al medio silvestre
- 11.1.2 **Anexo 02:** Árbol de decisiones: Cautiverio
- 11.1.3 **Anexo 03:** Árbol de decisiones: Eutanasia
- 11.1.4 **Formato 01:** Acta de liberación
- 11.1.5 **Formato 02:** Acta de entrega en custodia temporal
- 11.1.6 **Formato 03:** Acta de eutanasia



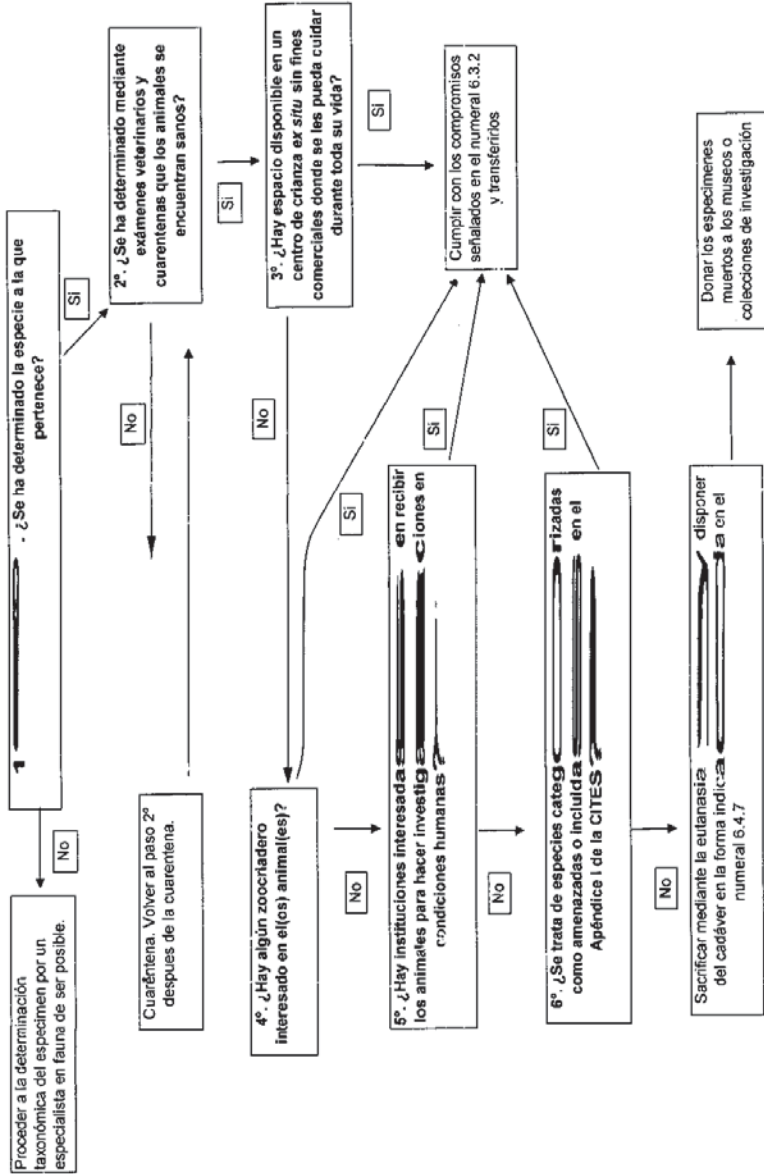
[Handwritten signature]

ANEXO 01
Árbol de Decisiones - "Liberación al medio silvestre"



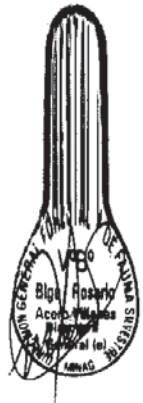
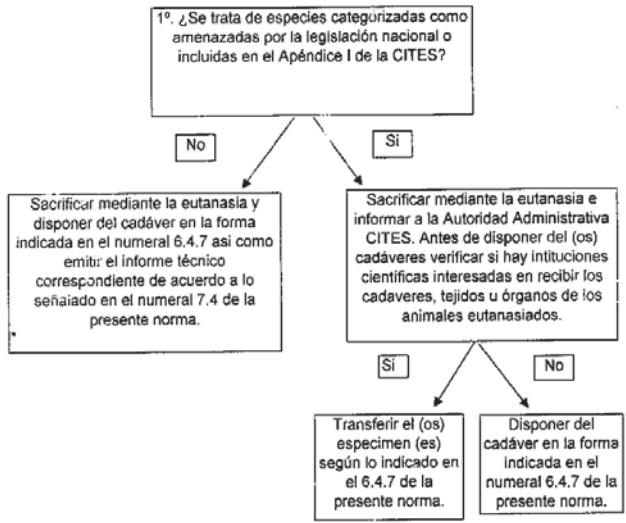
[Handwritten signature]

ANEXO 02
Árbol de Decisiones - "Cautiverio"



[Handwritten signature]

ANEXO 03
Árbol de Decisiones - "Eutanasia"





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Biodiversidad"

FORMATO N° 01

ACTA DE LIBERACIÓN N° 20 - AG-DGFFS-ATFFS-

Siendo las horas del día de de 201..., se procedió a liberar, luego de realizar las evaluaciones sanitarias correspondientes señalados en los **Lineamientos Técnicos para la Disposición de Especímenes Vivos de Fauna Silvestre Decomisada o Hallada en Abandono**, en la zona.....; distrito....., provincia....., departamento.....; los especímenes detallados en el siguiente cuadro:

Cantidad	Especie				Origen
	Nombre científico	Nombre Común	Edad Aproximada ¹	Sexo	

¹ Adulto, juvenil, cría, etc.

Los animales liberados se encuentran sanos según la evaluación sanitaria realizada por el M.V.....(indicar nombres y apellidos del medico veterinario así como su número de colegiatura).

Siendo las..... horas del mismo día, firmamos en señal de conformidad

Por ATFFS

.....
 Especialista en Fauna Silvestre
 ATFFS-

.....
 Nombres y Apellidos
 DNI N°



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Biodiversidad"

FORMATO N° 02

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° 20 - AG-DGFFS-ATFFS-

Siendo las horas del día ... de de 201..., en las instalaciones del ..(indicar el nombre del centro de cría en cautividad, persona natural o jurídica).....con dirección en (indicar domicilio legal)..... Documento de identidad (en caso de persona natural), se procede a realizar la entrega en calidad de custodia temporal al mencionado establecimiento, los siguientes especímenes vivos de fauna silvestre:

Table with 6 columns: Cantidad, Especie (Nombre científico, Nombre Común, Edad Aproximada, Sexo), Origen, Observaciones

1 Adulto, juvenil, cría, etc.

2 Condiciones sanitarias en las que se encuentra el animal, marcas o señales naturales, etc.

- Limites de los derechos sobre los especímenes son entregados en calidad de custodia temporal: La entrega en calidad de custodia temporal de los especímenes consignados en la presente acta, no genera derecho de propiedad sobre los mismos o su progenie.
Los titulares de los centros de cría en cautividad, personas naturales o personas jurídicas deben cumplir con la normativa establecida en materia de fauna silvestre

vigente.1

Siendo las..... horas del mismo día, firmamos en señal de conformidad

Por ATFFS



Especialista en Fauna Silvestre
ATFFS-

Nombres y Apellidos
DNI



Handwritten signature

1 Compromiso de los centros de cría en cautividad, personas naturales o jurídicas: Los titulares o propietarios de los establecimientos o centros de cría en cautividad, personas naturales o jurídicas que reciben, en calidad de custodia temporal, animales silvestres provenientes de decomisos o hallados en abandono, se comprometen a cumplir con lo siguiente:

- a. Cuidar de los animales entregados en custodia temporal durante toda la vida del animal o hasta que sea reubicado en otro centro de cría en cautividad autorizado.
b. No vender y/o intercambiar los especímenes entregados en custodia temporal.
c. Los especímenes (excepto aquellos pertenecientes a especies amenazadas y/o incluídas en el Apéndice I de la CITES) entregados en custodia temporal pueden pasar a formar parte del plantel reproductor y su descendencia podría ser objeto de comercio o intercambio. Para ello, los titulares de los centros de crianza en cautividad, deben presentar la solicitud correspondiente ante la Autoridad Competente. La descendencia puede ser comercializada siempre y cuando el nacimiento y el mantenimiento adecuado en el establecimiento de cría en cautividad hayan sido verificados por la Autoridad Regional y las crías se encuentren debidamente identificadas individualmente.
d. Practicar la eutanasia de los especímenes entregados en calidad de custodia temporal cuando se haya determinado técnica y/o médicamente la necesidad de su ejecución de acuerdo a lo expuesto en los numerales 6.4 de la presente norma. En el caso de tratarse de especies incluídas en el Apéndice I de las CITES, proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1.4 del Análisis del Árbol de decisiones para la disposición de fauna silvestre decomisada.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Biodiversidad"

FORMATO Nº 03

ACTA DE EUTANASIA Nº 20 - AG-DGFFS-ATFFS-

Siendo las horas del día de de 201...., en las instalaciones del ..(indicar el nombre del lugar o establecimiento)..... con dirección en (indicar domicilio legal)..... el responsable de la ATFFS-....., procede a autorizar la eutanasia de los siguientes especímenes vivos de fauna silvestre:

Table with columns: Cantidad, Especie (Nombre científico, Nombre Común, Edad Aproximada, Sexo), Origen, Observaciones. The table is currently empty.

1 Adulto, juvenil, cría, etc.

2 Condiciones sanitarias en las que se encontraba el animal, etc.

Se autoriza al Médico Veterinario:....., con CMVP Nº:....., a practicar la eutanasia de los animales arriba señalados por las siguientes razones: (sanitarias y/o por indicación de la autoridad competente).....

Multiple horizontal lines for providing reasons for eutanasia.

La autoridad competente dispondrá del cuerpo del (os) animal (es) de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

Siendo las..... horas del mismo día, firmamos en señal de conformidad

Por ATFFS



Handwritten signature of the specialist.

Especialista en Fauna Silvestre
ATFFS-
Nombres y Apellidos

Médico Veterinario
Nombres y Apellidos
DNI Nº